

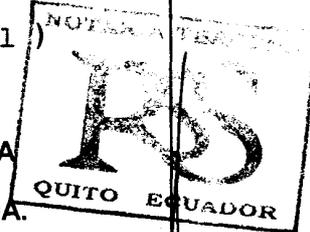


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: Seis mil quinientos ochenta y uno.--

(No. 6581)

0001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA. LTDA.**

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes diez (10) de octubre del año dos mil seis, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública: El señor Carlos Fernando Moncayo Munive, por sus propios y personales derechos, el señor Freddy Rodrigo Galarza Freile, por sus propios y personales derechos y el señor Christian Andrés Moncayo Munive, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, todos excepto el señor Christian Andrés Moncayo Munive, quien es soltero; domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura pública, quienes me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Los señores Carlos Fernando Moncayo Munive,

Christian Andrés Moncayo Munive y Freddy Rodrigo Galarza Freile, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE COMPAÑÍA LIMITADA., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE COMPAÑÍA LIMITADA, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será brindar servicios generales, especialmente la promoción de servicios de asistencia médica nacional o internacional, de servicios de odontología, promoción de servicios clínicos, servicios de asistencia jurídica y asesoría para reclamaciones de siniestros de seguros obligatorios o de cualquier otro tipo de seguro o asistencia en salud, ya sea a personas naturales o jurídicas



NOTARIA
TERCERA

incluyendo a las compañías de seguros, reaseguros e intermediadores de seguros y reaseguros nacionales e internacionales, o extranjeros particulares, públicos y oficiales. La compañía no podrá prestar servicios de tercerización e intermediación laboral y actividades exclusivas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá entre otras actividades a) Prestar los servicios antes mencionados por cuenta propia o por cuenta de terceros, b) Promocionar y vender sistemas de prestación de servicios, ya sea por cuenta propia o de terceros. c) Realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial; consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos. b) Dedicarse a la compraventa y negociación en general de todo tipo de bienes inmuebles o muebles. c) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial del Ecuador. d) Comprar y vender documentos de crédito, acciones y participaciones, títulos valores, de conformidad a lo que establezcan las leyes. f) Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses. g) De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas. h) De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales

sociedades o empresas. i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. j) Representar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía. k) Importar, exportar, comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar, bienes muebles siempre que no se encuentren limitados por la legislación vigente. l) Organizar eventos, seminarios, y congresos. m) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía. n) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, adquirir o vender títulos, acciones y participaciones, derechos o participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. o) La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto, pudiendo celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por



NOTARIA
TERCERA

las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Se deja expresa

constancia que la compañía PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA LTDA.. que se constituye a través de este instrumento, no realizará actividades que impliquen gestión y colocación de contratos de seguros y no se constituye como una persona jurídica que integre el sistema de seguro privado, tal como lo dispone la Ley General de Seguros y su reglamento y las Resoluciones que la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia Nacional de Seguros hubieren expedido o expidieren para el efecto.

CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social *-suscrito y pagado-* de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000.00) dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**

DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las MIL participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	NACIONALIDAD	PARTICIPACIONES	CAPITAL SÚSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Carlos Fernando Moncayo Munive	Ecuatoriana	750	US\$ 750	US\$ 750	75%
Christian Andrés Moncayo Munive	Ecuatoriana	50	US\$ 50	US\$ 50	5%
Freddy Rodrigo Galarza Freile	Ecuatoriana	200	US\$ 200	US\$ 200	20%
TOTAL		1000	US\$ 1000	US\$ 1000	100%

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el 100% del capital social de la compañía. El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente aperturada en el Banco del Pichincha C.A., que se agrega como habilitante al presente contrato.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, las decisiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Compañía. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y fijarles sus remuneraciones; c) Acordar cambios sustanciales en



NOTARIA
TERCERA

el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; d) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; e)

Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente y el Gerente General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser estos designados; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la Ley; g) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; h) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; i) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; j) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; k) Decidir y autorizar la adquisición y constitución de gravámenes o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; l) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y el presente Estatuto y, que de acuerdo con estos, no corresponden a otra autoridad de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General, tomados en conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios.-

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General y, además, en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General podrá también ser convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO DÉCIMO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o, si se acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario y, en caso de su falta o ausencia, actuará como Secretario Ad-Hoc la persona, que para el efecto, fuere designada por la Junta General de que se trate. De cada Junta se dejará constancia en un acta redactada en idioma Castellano. Las actas serán resumidas, escritas en el anverso y el reverso, debidamente foliadas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate y en caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los socios, so pena de nulidad.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, poderes o cartas de representación y cualquier documento que haya sido conocido por la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a)



NOTARIA
TERCERA

Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General,

con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; e) Todas las demás obligaciones que le impongan la Ley, este Estatuto y la Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivo y demás documentos de la Compañía, tal como libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; e) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con una sola firma y, comparecer por si solo, a nombre y en representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil y con no mas limitaciones que las constantes en este Estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de utilidades y del proyecto del presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los

empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Suscribir, con su sola firma, actos y contratos hasta por un monto de Veinte mil (US\$ 20.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América, en montos comprendidos entre Veinte Mil Un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.001,00) y Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00) requerirá autorización por escrito por parte del Presidente de la compañía y, en exceso de este monto, se requerirá autorización de la Junta General de Socios; l) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este y en este ultimo supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo; m) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: OTROS FUNCIONARIOS.-**

Cuando la Junta General lo estime necesario y, a petición del Gerente General, nombrará uno o mas funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, operaciones civiles o mercantiles y con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento, sea este temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la Compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en las condiciones y con las facultades que en el presente Estatuto se establecen para el Gerente General.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS**



NOTARIA
TERCERA

RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL FONDO DE

RESERVA.- La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo

menos el veinte (20%) por ciento del capital social, para lo cual en cada

anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco (5%) por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA**

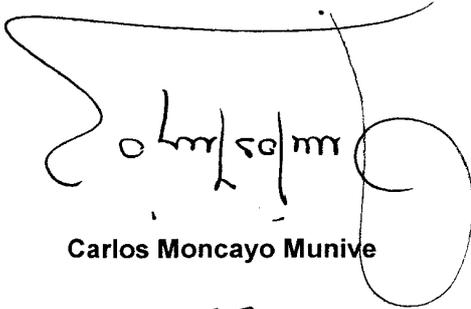
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente

cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios, de común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo de cinco (5) años, al señor Christian Andrés Moncayo Munive, y como Presidente, por el periodo de cinco (5) años al señor Carlos Fernando Moncayo Munive. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Socios autorizan, en forma expresa, a los señores Héctor Barahona Moncayo, y/o Karla Alejandra Villacís Echeverría, abogados en libre ejercicio, para que soliciten la aprobación

de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan a los mencionados profesionales y al señor Rubén Darío Pérez Pulupa, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (Firmada)** por la Abogada Karla Villacís Echeverría, matrícula nueve mil novecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



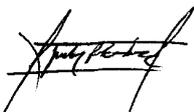
Carlos Moncayo Munive

c.c. 170865040-1



Christian Moncayo Munive

c.c. 171316541-1



Freddy Galarza Freile

c.c. 1708463888




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITA. ECUADOR

NOTARIA TERCERA
0007
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170865040-1
MONCADO MUNIVE CARLOS FERNANDO
Nº DE ESTADO 1.972
LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE RESIDENCIA 03 141 01881
CATEGORIA 09910 PAZ ACT.
GONZALEZ TORREZ 72
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****
NACIONALIDAD PASADO PATRICIA ALEXANDRA ARBULEDA F
ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTITUCION BUICERNO ELIAS MONCAYO. PROF./OCUP.
NOMBRE/APELLIDO DEL PADRE NORMA SUSANA MUNIVE
NOMBRE/APELLIDO DE LA MADRE QUITO 1704/99
LUGAR Y FECHA DE EMISION 01/07/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 10 OCT 2006

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

177 - 0189
 NUMERO

1708650401
 CEDULA

MONCAYO MONIVE CARLOS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICURU
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



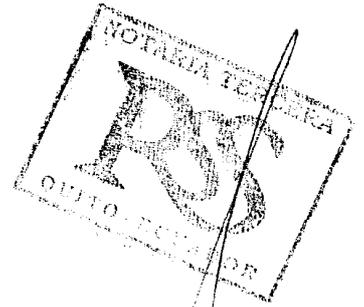
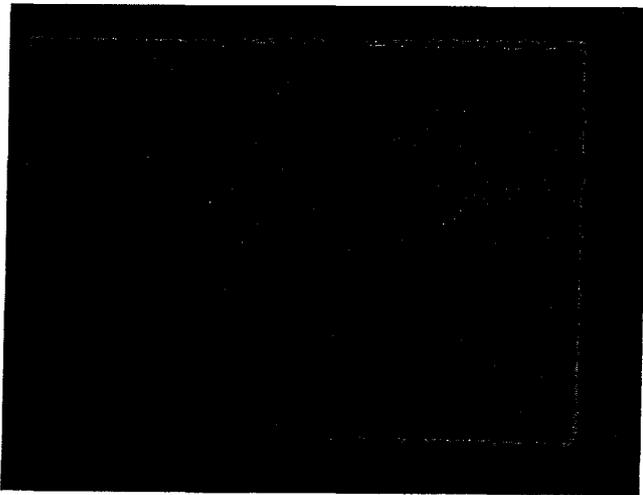
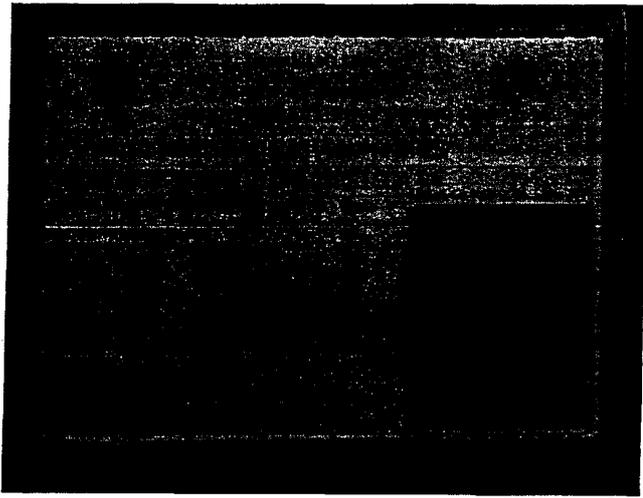
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 15/04 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.

Quito

10 OCT 2006



[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que es de 2011 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.

Quito 10 OCT 2006

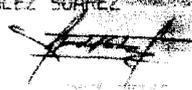


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 ORGANIZACION Y CATASTRO

IDENTIFICACION CIUDADANIA N° 170846388-8

SALARZA FREILE FREDDY RODRIGO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 01 JULIO 1971
 012- 0274 09366 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971




ECUATORIANA***** V4943M4242

CASADO MARTHA ALEXANDRA CHAVEZ VITERI
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 MARCELO PATRICIO SALARZA
 CARMEN DEL ROSARIO FREILE
 QUITO 10/11/2005
 10/11/2005
 REN 1690021
 PDR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

135 - 6058 N°M.E.P.T. 1708463888 CÉDULA

GALARZA FREILE FREDDY RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA




CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De 174 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.

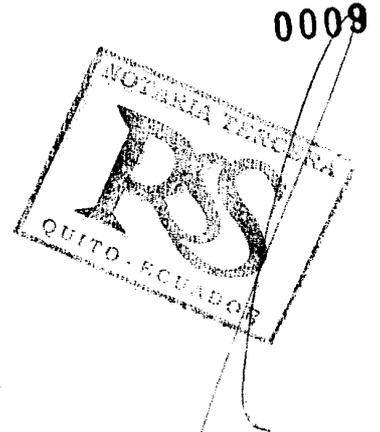
Quito 10 OCT 2006



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7107722
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707896724 VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7107722

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2006 3:14:13 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 DE OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **156962932**, el (la) Sr. **KARLA VILLACIS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS FERNANDO MONCAYO MUNIVE	US.\$.	750.00
CHRISTIAN ANDRES MONCAYO MUNIVE	US.\$.	50.00
FREDDY RODRIGO GALARZA FREILE	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.

Tatiana Sarzosa M.
 FIBMA AUTORIZADA
 AGENCIA



NOTARIA
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.004010 con fecha veinte de octubre del dos mil seis, expedida por el Doctor Santiago López Astudillo Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA LTDA., celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el diez de octubre del año dos mil seis, de la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veinte y tres de octubre del dos mil seis




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DIEZ** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de octubre del 2.006, bajo el número **2950** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA. LTDA.** ”, otorgada el 10 de octubre del 2.006, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1728**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44219**.- Quito, a veinte y siete de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

24741

Quito, 10 NOV 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTORA DE SERVICIOS HELP ONE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS